

Expediente: **6672/25**

Carátula: **LADRON DE GUEVARA MERCEDES ANGELICA C/ PEREZ SIMON GABRIEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **05/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27269806007 - *LADRON DE GUEVARA , MERCEDES ANGELICA-ACTOR*

90000000000 - *PEREZ, Simon Gabriel-DEMANDADO*

27269806007 - *IÑIGO, GABRIELA VIVIANA-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

JUICIO: "LADRON DE GUEVARA MERCEDES ANGELICA c/ PEREZ SIMON GABRIEL s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 6672/25.

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 6672/25



H106039105731

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVª Nominación

JUICIO: "LADRON DE GUEVARA MERCEDES ANGELICA c/ PEREZ SIMON GABRIEL s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 6672/25.

San Miguel de Tucumán, 04 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para aclarar en estos autos caratulados: "LADRON DE GUEVARA MERCEDES ANGELICA c/ PEREZ SIMON GABRIEL s/ COBRO EJECUTIVO", y

CONSIDERANDO:

Cabe recordar que la aclaratoria es un remedio para obtener del mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución, que subsane un error material, aclare algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión o supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio; se dicta la presente resolución. Esto quiere decir que no pueden atacarse fallas de razonamiento, la fijación de los hechos, ni la aplicación del derecho.

Por otra parte, los errores advertidos no pueden ser conceptuales ni intelectuales; asimismo, deben ser notorios, lo que significa que no debe requerir esfuerzo hermenéutico alguno; deben ser evidentes, surgir a simple vista, sin necesidad de investigación profunda. Y si el concepto resultare oscuro, la corrección no puede significar rescisión ni sustitución de lo resuelto (cfr. CSJT, González de Gallardo Mercedes del Valle vs. Algodonera del Norte SAIC s/ indemnización por enfermedad accidente, sent. N° 706, 18/11/94). Se dijo: "Tres son los motivos de aclaratoria, que admite nuestra legislación procesal: a) la corrección de errores materiales, b) la aclaración de conceptos oscuros, y c) subsanación de omisiones sobre alguna de las presunciones deducidas y discutidas en el litigio" (cfr. Cám. Civ. Com. Com., Sala 2, Cornejo Roberto Emiliano vs. Club Atlético All Boys s/ daños y perjuicios, sent. N° 433, 30/11/93).

En el caso, de la sentencia de fecha 28/04/2026 surge que se ha incurrido en un error material en el punto 3 de su parte resolutive, en tanto se consignó a la letrada Iñigo como apoderada de la parte actora, cuando de las constancias de autos se desprende que actúa en carácter de letrada patrocinante.

En virtud de ello, y siendo que dicha circunstancia incide directamente en las pautas arancelarias aplicables, corresponde adecuar la regulación de honorarios practicada, fijándola en el valor de una consulta escrita, conforme la normativa vigente.

En consecuencia, y conforme lo considerado, corresponde aclarar la sentencia de fecha 28/04/2026 en su punto 3 de la parte resolutive.

Por ello,

RESUELVO:

1) ACLARAR la resolución de fecha 28/04/2026, en el punto 3 de la parte resolutive en el sentido de que en donde se consigna: "REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa, a la letrada apoderada de la actora, IÑIGO, GABRIELA VIVIANA, en la suma de \$1.046.250 (PESOS UN MILLON CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA" debe leerse "**REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa, a la letrada patrocinante de la actora, IÑIGO, GABRIELA VIVIANA, en la suma de \$675.000 (PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL)**", conforme lo considerado.

PAB 6672/25.

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVª Nominación

Actuación firmada en fecha 04/05/2026

Certificado digital:
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/c8b63df0-47b0-11f1-b5a7-575b83eea6d0>